



AVISO PÚBLICO

Aviso al Público de Solicitud de Liberación de Fondos

Este aviso tiene fecha del 20 de octubre de 2025. La entidad responsable es el Departamento de la Vivienda de Puerto Rico (en adelante Vivienda), ubicada en 606 Ave. Barbosa, edif. Juan C. Cordero Dávila, Río Piedras, PR 00918, tel. (787)274-2527.

SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE FONDOS

En o alrededor del 29 de octubre de 2025, Vivienda presentará una solicitud ante el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de Estados Unidos (HUD, por sus siglas en inglés) para liberar fondos CDBG-DR bajo la Ley de Asignaciones Continuas de 2018 y la Ley de Asignaciones Complementarias para Requisitos de Ayuda ante Desastres de 2017 (Ley Pública 115-56) (La Resolución de la Cámara 569 dispuso un segundo paquete para desastres) a fin de llevar a cabo el proyecto Rehabilitación Plaza de Recreo Cristóbal Colón (PR-CRP-000446), con un estimado de fondos CDBG-DR de \$4,072,537.00, costo total estimado de \$4,072,537.00, ubicado en la entre las Calles Derkes, Calimano, Santiago Palmer y Vicente Pales Matos, Guayama, PR 00784; coordenadas 17.985154, -66.113570. El proyecto consiste en la Rehabilitación de la Plaza Cristóbal Colón en Guayama para restaurar su función como un espacio público seguro, accesible y dinámico. Las mejoras principales incluyen la demolición y reemplazo de la losa de piso existente y nuevas rampas en cumplimiento con la Ley para estadounidenses con Discapacidades (ADA, por sus siglas en inglés), la construcción de muros protectores para el área del panel eléctrico, y mejoras a la fuente existente con la reubicación de la bomba. El proyecto incluye la integración de los monumentos existentes en un diseño renovado, la plantación de nuevos árboles y vegetación, y la instalación de un nuevo sistema de riego. Además, se instalarán sistemas modernos de sonido e iluminación para seguridad y eventos, se mejorará el mobiliario urbano mediante la renovación de bancos, nuevos zafacones y la construcción de encintados para organizar mejor la circulación peatonal y vehicular.

Las actividades propuestas en su revisión ambiental cumplen como Exclusiones Categóricas, en virtud de la regulación 24 CFR 58 de HUD, de la Ley Nacional de Política Ambiental (NEPA, por sus siglas en inglés) de 1969. El Registro de Revisión Ambiental (ERR, por sus siglas en inglés) que documenta la determinación de este proyecto está archivado en la dirección indicada al tope de este aviso y disponible para revisar, examinar y copiar de lunes a viernes, 8:30 a.m. a 4:00 p.m. El ERR también estará accesible en la página web www.recuperacion.pr.gov.

COMENTARIOS PÚBLICOS

Cualquier persona, grupo o agencia puede presentar comentarios por escrito sobre el ERR a Vivienda. Vivienda considerará todos los comentarios recibidos dentro de los 7 días calendario posteriores a este aviso antes de autorizar la presentación de una solicitud de liberación de fondos. Pueden enviar los comentarios por medio electrónico a comentariosambiental@vivienda.pr.gov con el siguiente título: "COMENTARIOS A VIVIENDA SOBRE EL INFORME AMBIENTAL CDBG-DR, Rehabilitación Plaza de Recreo Cristóbal Colón (PR-CRP-000446)". El número para obtener información es (787)274-2527 ext. 4320. Como alternativa, también pueden enviar a Vivienda los comentarios en forma impresa.

CERTIFICACIÓN AMBIENTAL

Vivienda le certifica a HUD que Limary Vélez-Marrero, sirviendo como Oficial de Certificación, ha dado su consentimiento para aceptar la jurisdicción de las cortes federales en el caso de que se tome acción para hacer valer las tareas relacionadas con el proceso de revisión ambiental y que estas tareas se cumplan. La aprobación de HUD de la certificación cumple con las responsabilidades bajo la NEPA, y las leyes y autoridades relacionadas y permite que Vivienda utilice los fondos del programa.

OBJECIONES A LIBERACIÓN DE FONDOS

HUD aceptará objeciones a su liberación de fondos y a la certificación de Vivienda por un periodo de quince días después de la fecha de presentación prevista o su recibo de la solicitud (lo que ocurra más tarde) solo si dichas objeciones se basan en uno de los siguientes casos: (a) la certificación no fue ejecutada por el Oficial Certificador de Vivienda; (b) Vivienda ha emitido un paso o ha dejado de tomar una decisión o presentar un hallazgo según requerido por las regulaciones de HUD en 24 CFR Parte 58; (c) Vivienda ha comprometido fondos, incurrido en gastos o realizado actividades no autorizadas por 24 CFR Parte 58 antes de la aprobación de una solicitud de liberación de fondos por HUD y Vivienda; o (d) otra agencia federal actuando de conformidad con 40 CFR Parte 1504 ha presentado un hallazgo por escrito de que el proyecto no es satisfactorio desde el punto de vista de calidad ambiental. Es necesario que las objeciones se preparen y se presenten conforme a los procedimientos requeridos (24 CFR Parte 58, Sec. 58.76) y que se envíen a HUD, Community Planning and Development - Disaster Recovery, Tennille Smith Parker - Director, 451 7th Street S.W., Washington DC 20410. Los posibles objetores deben comunicarse con HUD para verificar cuál será el día final para presentar objeciones.

Limary Vélez-Marrero, Oficial Certificador
Departamento de la Vivienda



PUBLIC NOTICE

Notice of Intent to Request a Release of Funds

This Notice is dated October 20, 2025. The Responsible Entity is the Puerto Rico Department of Housing (PRDOH), located at 606 Barbosa Ave., Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR 00918, tel. (787)274-2527.

REQUEST FOR RELEASE OF FUNDS

On or about October 29, 2025 PRDOH will submit a request to the US Department of Housing and Urban Development (HUD) for the release of CDBG-DR funds under the "Continuing Appropriations Act, 2018" and "Supplemental Appropriations for Disaster Relief Requirements Act, 2017" (Public Law 115-56) (House Resolution 569 provided a Second Disaster Package) to undertake the project *Rehabilitación Plaza de Recreo Cristóbal Colón* (PR-CRP-000446), with estimated CDBG-DR funds of \$4,072,537.00, a total estimated development cost of \$4,072,537.00, located between the Derkes, Calimano, Santiago Palmer and Vicente Pales Matos streets, Guayama, PR 00784; coordinates 17.985154, -66.113570. The project consists in the rehabilitation of *Plaza Cristóbal Colón* in Guayama to restore its role as a safe, accessible, and vibrant public space. Key improvements include demolition and replacement of the existing floor slab and new Americans with Disabilities Act (ADA) compliant ramps, the construction of protective walls for the electrical panel area, and upgrades to the existing fountain with pump relocation. The project includes the integration of existing monuments into a redesigned layout, planting of new trees and vegetation and installation of a new irrigation system. Additionally, the installation of modern sound and lighting systems for safety and events, site furnishings will be enhanced through refurbished benches, new trash cans, and the construction of curbs to better organize pedestrian and vehicular circulation.

The activities proposed are categorically excluded under HUD regulations at 24 CFR Part 58 from the National Environmental Policy Act of 1969 (NEPA) requirements. An Environmental Review Record (ERR) that documents the environmental determinations for this project is on file at 606 Barbosa Avenue, Juan C. Cordero Dávila Building, Río Piedras, PR and available for review, examination and copying Monday through Friday from 8:30 AM to 4:00 PM. The ERR will also be available for review on the PRDOH Disaster Recovery website (www.recuperacion.pr.gov/en/).

PUBLIC COMMENTS

Any individual, group, or agency may submit written comments regarding the ERR to the PRDOH. All comments received within 7 calendar days of this notice will be considered by PRDOH prior to authorizing submission of a request for release of funds. PRDOH encourages electronic submittal of comments at comentariosambiental@vivienda.pr.gov with the following subject: "COMMENTS TO PRDOH'S CDBG-DR ENVIRONMENTAL REVIEW, Rehabilitación Plaza de Recreo Cristóbal Colón (PR-CRP-000446)". The number to get information is (787)274-2527 ext. 4320. In the alternative, comments may be submitted on paper to PRDOH.

ENVIRONMENTAL CERTIFICATION

PRDOH certifies to HUD that Limary Vélez-Marrero, serving as Certifying Officer, consents to accept the jurisdiction of the Federal Courts if an action is brought to enforce responsibilities in relation to the environmental review process and that these responsibilities have been satisfied. HUD's approval of the certification satisfies its responsibilities under NEPA and related laws and authorities and allows the PRDOH to use Program funds.

OBJECTIONS TO RELEASE OF FUNDS

HUD will accept objections to its release of funds and PRDOH's certification for a period of fifteen days following the anticipated submission date or its actual receipt of the request (whichever is later) only if they are on one of the following bases: (a) the certification was not executed by the Certifying Officer of PRDOH; (b) PRDOH has omitted a step or failed to make a decision or finding required by HUD regulations at 24 CFR part 58; (c) PRDOH has committed funds, incurred costs or undertaken activities not authorized by 24 CFR Part 58 before approval of a release of funds by HUD and PRDOH; or (d) another Federal agency acting pursuant to 40 CFR Part 1504 has submitted a written finding that the project is unsatisfactory from the standpoint of environmental quality. Objections must be prepared and submitted in accordance with the required procedures (24 CFR Part 58, Sec. 58.76) and shall be addressed to the U.S. Department of Housing and Urban Development, Community Planning and Development - Disaster Recovery, Tennille Smith Parker - Director, 451 7th Street S.W., Washington DC 20410. Potential objectors should contact HUD to verify the actual last day of the objection period.

Limary Vélez-Marrero, Certifying Officer
Department of Housing



PUBLIC NOTICE ON PUBLICATION OF REGULATION

We hereby notify the public that the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico (COSSEC) intends to adopt the:

Amendment to Articles 2.1, 3.2 y 4.8 of Regulation No. 9674

The purpose of this Regulation is to amend Regulation No. 9674, known as the "Regulation on Alternative Methods for Dispute Resolution in Savings and Credit Cooperatives," to extend the deadline for savings and credit cooperatives to amend, if necessary, their internal regulations to include alternative methods for dispute resolution and to make technical corrections.

This Regulation is adopted pursuant to Articles 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), (v)(f) of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico Act, Act No. 114-2001, as amended, hereinafter COSSEC or the Corporation, by the "Organic Law of the Puerto Rico Cooperative Development Commission", Act No. 247-2008, as amended, Article 8.04 of the Savings and Credit Cooperative Societies Act of 2002, Act No. 255-2002, as amended, and in accordance with Act No. 38-2017, as amended, the "Uniform Administrative Procedure Act of the Government of Puerto Rico".

The text of the Regulation is available for inspection by the public at the facilities of the Public Corporation for the Supervision and Insurance of Cooperatives of Puerto Rico, located at Ave. Américo Miranda # 400, Urb. Villa Nevárez, Edificio Original COSVI, San Juan, PR 00928, between 8:00 a.m. and 4:30 p.m. during weekdays. In addition, they are published on the internet portal www.cossec.pr.gov.

Any person interested in submitting written comments on the proposed Regulation or request a public hearing has 30 days from the publication of this announcement to do so. If an oral hearing is requested, the applicant must present the reasons justifying its necessity. Both the comments and the request for a public hearing may be submitted to the Corporation through the following methods:

EMAIL : reglamento@cossec.pr.gov

MAIL : PO BOX 195449 San Juan, PR 00919-5449.

PERSONALLY: COSSEC's Reception, located on Floor 6 of the address indicated above.

All comments submitted must have the title "Comments on Amendments to Regulation 9674".

In San Juan, Puerto Rico, October 20, 2025.

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Executive President

POR SU FORTALEZA, NATHANAEH AHORA ES

NATHANAEH EL CAMPEÓN

Y por él, Fundación de Niños San Jorge ahora es

Fundación de Niños de Puerto Rico.

AYÚDANOS A SEGUIR SALVANDO VIDAS

(787) 622-2200

Fundación de Niños de PUERTO RICO

ATH Móvil path/fundaciondeninospr 787-444-4010

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Enmienda a los Artículos 2.1, 3.2 y 4.8 del Reglamento Núm. 9674

Índice	Página
Artículo 1. Título	1
Artículo 2. Base legal.....	1
Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo.....	1
Artículo 4. Enmienda al Artículo 2.1(a) Reglamento Núm. 9674.....	2
Artículo 5. Enmienda al Artículo 3.2(l) del Reglamento 9674.....	2
Artículo 6. Enmienda al Artículo 4.8 del Reglamento 9674.....	2
Artículo 7. Disposiciones reglamentarias incompatibles.....	3
Artículo 8. Separabilidad	3
Artículo 9. Vigencia.....	3

GOBIERNO DE PUERTO RICO
CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO
DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO
(COSSEC)

Artículo 1. Título

Este Reglamento se conocerá como “*Enmienda a los Artículos 2.1, 3.2 y 4.8 del Reglamento Núm. 9674.*”

Artículo 2. Base legal

Este Reglamento se adopta y promulga por virtud de los Artículos 4(d)(11)(B) y 7(a)(i), (v)(f) de la *Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico*, Ley Núm.114-2001, según enmendada, en adelante COSSEC o la Corporación, la *Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico*, Ley Núm. 247-2008, según enmendada, el Artículo 8.04 de la *Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002*, Ley Núm. 255-2002, según enmendada, y de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*, según enmendada.

Artículo 3. Propósito y resumen ejecutivo

Este Reglamento tiene el propósito de enmendar el Reglamento Núm. 9674 conocido como “*Reglamento de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en las Cooperativas de Ahorro y Crédito*” para extender el término para que las cooperativas de ahorro y crédito enmienden, de ser necesario, sus reglamentos internos para incluir los métodos alternos para la resolución de controversias y efectuar correcciones técnicas.

Cónsono con lo anterior, la Corporación certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tiene impacto fiscal adicional para la Corporación. Un análisis de costo-beneficio del Reglamento evidencia que su adopción es un requisito de ley para establecer el cobro de derechos autorizados por esta y no implica mayores costos para la ciudadanía en general.

Artículo 4. Enmienda al Artículo 2.1(a) Reglamento Núm. 9674

Se enmienda el Artículo 2.1(a) del Reglamento Núm. 9674 para extender el término para que las cooperativas enmienden su reglamento general a los fines de incorporar los métodos alternos para la resolución de controversias para que lea:

“Artículo 2.1. Deberes de las cooperativas bajo este Reglamento

(a) Revisión del reglamento general

A la fecha de vigencia de este Reglamento, todas las cooperativas deberán constatar que su reglamento general contenga métodos alternos para la resolución de controversias que sean cónsonos con lo aquí dispuesto. De no tenerlos, se les requiere enmendar el reglamento general, cumpliendo con las disposiciones del Artículo 3.06 de la Ley Núm. 255, en el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de este Reglamento.”

Artículo 5. Enmienda al Artículo 3.2(l) del Reglamento 9674

Se enmienda el inciso (l) del Artículo 3.2 del Reglamento 9674 para corregir su redacción y que lea como sigue:

“Artículo 3.2. Procedimiento

(a)...

...

(l) El (la) conciliador(a) designado por la Corporación rendirá todo informe escrito y oral que esta le requiera.”

Artículo 6. Enmienda al Artículo 4.8 del Reglamento 9674

Se añade un inciso (d) al Artículo 4.8 del Reglamento 9674 para clarificar el deber del (de la) mediador(a) de documentar el acuerdo o falta de este al finalizar la mediación para que lea como sigue:

“Artículo 4.8. Conclusión de la mediación

(a)...

...

(d) Al finalizar la mediación el (la) mediador(a) deberá levantar un acta con el acuerdo al que se haya llegado ya sea este parcial o total. Las partes y el (la) mediador(a) deberán firmar el acta. De igual forma, de no haber acuerdo así lo debe expresar el acta. Copia del acta se le entregará a cada parte.”

Artículo 7. Disposiciones reglamentarias incompatibles

Todas las disposiciones contenidas en cualquiera de los reglamentos vigentes de la Corporación deberán estar en conformidad con este Reglamento. De resultar incompatibles, prevalecerán las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 8. Separabilidad

Si cualquier artículo, frase, párrafo o cláusula de este Reglamento fuera declarada nula o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción, dicho pronunciamiento no afectará ni invalidará el resto de sus disposiciones.

Artículo 9. Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2025.

Dra. Liza I. Alfaro Mercado
Presidenta Junta de Directores

Miguel Colón Robles, CPA
Secretario(a) Junta de Directores

Mabel Jiménez Miranda, MBA
Presidenta Ejecutiva